



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-79168299-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-02011482- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1257-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 3/6 RE-2022-02011418-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1613/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 14:03:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.10 14:03:01 -03:00


En la Ciudad de Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 20 días de Diciembre 2021, comparecen por **TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.**, el Sr. Carlos Eduardo De Biase, en su carácter de apoderado de la misma, constituyendo domicilio a los fines de estas actuaciones en Uruguay 4351, Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires (de aquí en más, TI AUTOMOTIVE), y por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)** , los Sres. Jorge Lobo y Darío Minicelli (de aquí en más, EL SINDICATO), conjuntamente con el delegado del personal de TI AUTOMOTIVE Cristian Campo, constituyendo domicilio en Salguero 2170, San Martín, en conjunto llamadas todas ellas como "LAS PARTES", considerando que:

TI AUTOMOTIVE manifiesta:

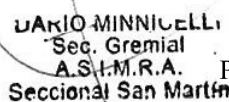
- a) Como resulta de público y notorio por la información conocida por todos, TI AUTOMOTIVE denuncia en este acto que existe en la actividad una merma en la producción provocada por alguno de sus principales clientes, todos ellos, terminales automotrices;
- b) TI AUTOMOTIVE se ve en la necesidad de adecuar el trabajo dentro del establecimiento industrial. ya que se reduce sensiblemente la demanda por parte de alguno de sus principales clientes con motivo de la crisis de la industria automotriz;
- c) LAS PARTES se encuentran en el compromiso de paliar con el menor impacto posible los efectos de esta crisis en los puestos de trabajo del personal hoy dependiente de TI AUTOMOTIVE y representados por EL SINDICATO.

d) LAS PARTES reconocen que esta situación comprende a todo el personal de planta, por lo que el presente acuerdo tiene naturaleza

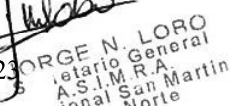
RE-2022-02011418-APN-DGD#MT


C. Campo
Delegado ASIMRA


CARLOS E. DE BIASE
PRESIDENTE
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.


DARÍO MINICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín

Página 3 de 23


JORGE N. LORO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín

colectiva.

Por su parte A.S.I.M.R.A. manifiesta que:

Toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa, desconociendo el real alcance de las argumentaciones invocadas y al solo efecto conciliatorio, habiendo consultado con sus representados, quienes haciendo uso de su derecho individual manifiestan su voluntad de aceptar las condiciones del presente acuerdo, no hace objeción al mismo.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes **ACUERDAN:**

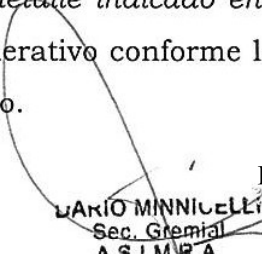
PRIMERO: TI AUTOMOTIVE suspenderá por razones económicas con motivo de la falta de trabajo, al personal dependiente representado por EL SINDICATO conforme al diagrama de fechas y personas indicadas en el Anexo I del presente acuerdo. La medida mencionada, en principio, tendrá carácter temporal desde el 1° de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022, obligándose TI AUTOMOTIVE a informar de nuevas fechas de suspensiones cuando les sea comunicada cualquier reducción de órdenes de trabajo por parte de sus clientes.

SEGUNDO: EL SINDICATO solicita el pago de una compensación económica a favor del personal afectado por estas suspensiones, como paliativo por la pérdida del salario durante los días de no prestación de sus tareas.

TERCERO: TI AUTOMOTIVE se compromete al pago de una compensación por suspensión durante los días en que esta medida se aplique a cada trabajador -conforme al detalle indicado en el Anexo I del presente-, que tendrá carácter no remunerativo conforme lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.



C. Campo
Delegado ASIMRA


CARLOS E. DE BIASÉ
PRESIDENTE
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.


MARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.

Seccional San Martín

RE-2022-02011418-APN-DGD#MT


JORGE N. LORO
Secretario General
S. A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte

Página 4 de 23


Esta compensación será equivalente al 78 % de la remuneración bruta que le hubiera correspondido a cada trabajador por su jornada normal de trabajo durante los días de suspensión.

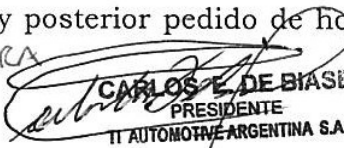
De acuerdo al marco legal citado, TI AUTOMOTIVE se obliga retener de la compensación económica reconocida a cada trabajador el aporte del 3% con destino a la Obra Social, y a efectuar la contribución del 6% sobre la misma base con igual destino mientras resulte aplicable esta medida a cada uno de los trabajadores comprendidos. Asimismo, se le retendrá a cada trabajador, la cuota sindical del 3% o la cuota solidaria del 2,5%, en el caso que no sea afiliado, con destino al gremio de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina.

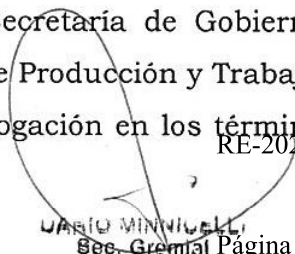
CUARTO: LAS PARTES acuerdan que TI AUTOMOTIVE tiene la facultad de levantar la suspensión con una anticipación no menor a 24 horas y asignar tareas al personal afectado por estas medidas, si la demanda de trabajo de sus clientes así lo exige. Se acuerda que ello implicará que el personal asignado nuevamente a prestar tareas devengará el 100% de su salario correspondiente a las labores realizadas.

QUINTO: Las partes dejan expresamente aclarado que, a los efectos de la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2022, se tomará como base la mejor remuneración mensual devengada o en su defecto percibida como compensación económica del 78% en el semestre, sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales previstas en el Acuerdo durante un tramo temporal del semestre respectivo.

SEXTO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de su ratificación y posterior pedido de homologación en los términos del art. 223 bis de la


C.C. 20/20
Delegado ASIMRA


CARLOS E. DE BIASE
PRESIDENTE
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.


DARÍO MINICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.

RE-2022-02011418-APN-DGD#MT

Ley de Contrato de Trabajo y la ley 14.786.

SEPTIMO: LAS PARTES se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.

En el lugar y fecha antes indicado, se firman tres ejemplares del presente acuerdo colectivo y del Anexo I, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.


C. C. Campa
Delegado ASIMRA


CARLOS E. DE BIASE
PRESIDENTE
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.


DARÍO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín


JORGE N. LORO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1257-23 Acu 1613-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.